

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 10-2021/GAF

Lima, 01 de febrero de 2021

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



VISTO: El recurso de apelación (Registro Varios N° 3932-2020) presentado por el señor José Gabriel Urcía Poemape, con fecha 17 de diciembre de 2020 y el Informe N° D000004-2021-SERPAR LIMA-SGRH, de fecha 08 de enero de 2021, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 30-2020, de fecha 26 de agosto de 2020, se cesa por causal prevista en el inciso a) artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, al señor José Gabriel Urcía Poemape, con efectividad al 31 de agosto de 2020;

Que, mediante el Informe N° 10-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Unidad de Escalafón y Beneficios de la Subgerencia de Recursos Humanos, manifestó que el señor José Gabriel Urcía Poemape ingresó a prestar servicios en la entidad, el día 21 de setiembre de 1974. Asimismo, mediante Resolución de Consejo N° 030-77, de fecha 17 de mayo de 1977, en el cargo de auxiliar de la Unidad de Tesorería Grado Sub Grado VI-2, siendo su grupo ocupacional al cual corresponde el de Técnico Administrativo, de Nivel Remunerativo STA, habiendo acumulado por tiempo de servicios al 31 de agosto de 2020, cuarenta y cinco (45) años, once (11) meses y diez (10) días de servicios;

Que, mediante Resolución N° 128-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 05 de octubre de 2020, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, se le otorgó la suma de S/ 84, 641.60 (Ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno con 60/100 Soles) por los siguientes conceptos: Compensación de tiempo de servicios (CTS), vacaciones no gozadas año 2019-4/30, compensación vacacional (Vaca trunco 2020-11/12), asignación excepcional por 45 años de servicio, bonificaciones especial de laudos arbitrales de los años 2019 y 2020, incremento al básico 2019 (Enero-diciembre) y total colaterales 2019;

Que, mediante el escrito con Registro Varios N° 3932-2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, el señor José Gabriel Urcía Poemape, al amparo del artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, interpuso Recurso de Apelación contra lo resuelto en la Resolución N° 128-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, a través del Informe D000004-2021-SERPAR LIMA-SGRH, de fecha 08 de enero de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos eleva el recurso de



apelación a la Gerencia de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por el señor José Gabriel Urcia Poemape;

Que, sobre el particular, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Asimismo, el artículo 218° de la misma norma establece que *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, por lo que se encuentra dentro del plazo legal establecido para resolver;

Que, revisado el recurso de apelación se encuentra que entre los fundamentos del mismo, el señor José Gabriel Urcia Poemape, refiere que no se ha considerado montos que por ley le corresponde, de esa manera en el rubro asignación excepcional por cumplir 45 años de servicios, señala que se le considero el monto de S/ 10,417.38, el cual según refiere es incorrecto, por cuanto su remuneración total establecido en la Resolución 128-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, asciende a S/ 3,572.46, por lo que por dicho concepto le corresponde tres remuneraciones totales y que el monto correcto debió ser la suma de S/ 10,717.38;

Que, asimismo, el el señor José Gabriel Urcia Poemape, señala que acuerdo al pacto colectivo suscrito entre la representación sindical y SERPAR LIMA, le correspondería una bonificación por el Día del Trabajador Municipal equivalente al 20% de la remuneración total de un servidor de Nivel F-1, sin embargo, dicho pago no le ha sido considerado en la Resolución 128-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, razón por la cual solicita se incluya el pago de dicho concepto, el cual asciende al monto de S/ 650.00;

Que, por último, el señor José Gabriel Urcia Poemape, con relación al rubro denominado Compensación por Tiempo de Servicios, se le asigna la suma de S/ 56,572.12, siendo que la suma que le correspondería sería S/ 77,143.38, es decir, se le ha deducido la suma de S/ 20,571.68 Soles, cuya justificación para este hecho, según se aprecia del tercer considerando de la resolución que se impugna, sería que mediante Resolución de Oficina General de Administración N° 119-89 de fecha 31 de mayo de 1989, se le habría otorgado un adelanto del 50% de la CTS correspondiente a 15 años de tiempo de servicios que a esa fecha habría laborado. En tal sentido, indica que la deducción no es justo ni legal, ya que las condiciones socio económicas del año 1989 eran totalmente diferentes a las actuales, tal es así que la moneda vigente en el año 1989 era el INTI no el nuevo sol ni el sol, porque las cantidades que pudieron manejarse en ese momento representaban una realidad totalmente diferente a lo que acontece en la actualidad, por lo que considera que un criterio justo para



proceder al descuento es determinar con precisión el monto que se le concedió en ese momento y restarlo del monto que en la actualidad le corresponde;

Que, dentro de este contexto, resulta necesario pronunciarse respecto a los tres argumentos expuestos en el recurso de apelación presentado por el señor José Gabriel Urcia Poemape, siendo que en lo concerniente al otorgamiento de bonificación excepcional por cumplir 45 años de servicios ininterrumpidos en la Entidad, cabe señalar que dicho beneficio se encuentra previsto en el Laudo Arbitral 2019-2020 de fecha 16 de diciembre de 2019, resuelto dentro del marco de la Negociación Colectiva en lo que concierne a los trabajadores sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, en este sentido, dicho beneficio se otorga teniendo en consideración lo establecido en el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, que establece entre otros beneficios lo siguiente a) Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios: *"Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso"*, en el presente caso, señor José Gabriel Urcia Poemape cumplió 45 años de servicios en el mes de setiembre del 2019, fecha en el que se generó el derecho, no en el año 2020, motivo por el cual, el cálculo se realizó en base a la remuneración que tenía en la fecha en la que se generó el derecho, la cual ascendía al monto de S/ 3,472.46, incluido el incremento de la remuneración básica de S/ 150.00 establecido en el Laudo Arbitral para el año 2019. Por consiguiente, el monto equivalente a las tres (03) remuneraciones mensuales se realizó en base a la remuneración de S/ 3,472.46, razón por la que le corresponde el monto de S/ 10,417.38;

Que, de otro lado, respecto a la percepción de la bonificación por Día del Trabajador Municipal que se otorga el 5 de noviembre de cada año, equivalente al 20% de la remuneración de un servidor de Nivel Remunerativo F-1, se observa que se encuentra regulado mediante Acta de Negociación Colectiva, ratificado en acta de Trato Directo, segunda reunión del año 2019, estableciéndose que este beneficio de periodicidad anual, se otorga a los servidores en actividad, razón por la cual el señor José Gabriel Urcia Poemape, en su condición de ex servidor, no le resultaba aplicable el mismo;

Que, por último, en lo concerniente a la Compensación por Tiempo de Servicios, se observa que al monto total de S/ 77,143.38, se le ha deducido el adelanto del 50% de la CTS correspondiente a 15 años de tiempo de servicios, otorgado mediante la Resolución de Oficina General de Administración N° 119-89, de fecha 31 de mayo de 1989. En tal sentido, se observa que a través de la citada Resolución, se le otorgó un adelanto de Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, calculado sobre la base de 15 años, por lo tanto, el adelanto de CTS que en su momento se le otorgó como adelanto equivale a siete (07) años y seis (06) meses;



Que, en este sentido, al momento de realizar la deducción del adelanto de CTS, que en su momento le fuera otorgado al señor José Gabriel Urcía Poemape, se aprecia que la Subgerencia de Recursos Humanos ha cumplido con realizarlo en función al tiempo que equivale dicho adelanto, no a la conversión de una moneda a la otra, lo cual no se encuentra contemplado en ninguna norma legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1955-MML;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el señor **JOSÉ GABRIEL URCÍA POEMAPE** en contra de la Resolución N° 128-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor **JOSÉ GABRIEL URCÍA POEMAPE** en el domicilio indicado en el recurso de apelación, con dirección en Jirón Centenario N° 563, distrito de Breña, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

